



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (OTROS) - 2020-00502-00

DEMANDANTE: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO «SINTRAMETAL» SECCIONAL FUNZA

DEMANDADO: MARCEGAGLIA COLOMBIA S.A.S.

Proveniente el presente asunto del Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650, PCSJA-11686 y CSJCUA21-13, este despacho **AVOCA** conocimiento.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Excluya la pretensión tercera declarativa de la demanda, toda vez, que esto corresponde a un mandato legal, que no requiere decisión judicial o sentencia.
2. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en específico, las pretensiones condenatorias, formulándolas de manera independiente, precisando a favor de que trabajadores está solicitando las mismas, allegando las pruebas con las cuales acredite la calidad de trabajadores de la compañía y su condición de afiliados a la organización sindical y que faculte a la misma para actuar en su nombre y representación. Adicionalmente, deberá aclarar los hechos de la demanda, precisando de manera concreta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han presentado los presuntos incumplimientos a la Convención Colectiva de trabajo demandada, los valores por los cuales se reclama, época de causación, y en general, todos los aspectos relativos a cada trabajador frente al cual se solicita el cumplimiento de la convención.
3. Adicional a lo anterior, con relación al literal e) de la pretensión 4 condenatoria, deberá indicar con claridad y precisión el monto de los

perjuicios reclamados, precisando igualmente a favor de que trabajadores lo solicita, y formulando los hechos que frente a esta petición corresponden.

4. Estime los perjuicios reclamados en la pretensión primera subsidiaria condenatoria.
5. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO «SINTRAMETAL» SECCIONAL FUNZA**
6. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MARCEGAGLIA COLOMBIA S.A.S.
7. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva, y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

